



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4to PISO
COL. CENTRO, C.P. 06600, MEXICO, D.F.
TELS : 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4518001382

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS : 5701 2036 y 5753 7883

S001

PROVEEDOR: [REDACTED]		
FECHA DEL DOCUMENTO 09/05/2018	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 3 DIAS	LUGAR DE ENTREGA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>VIAJE PENSIONADOS CCJ GUADALAJARA OBSERVACIONES 1. SERVICIO DE VIAJE A SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 28 AL 30 DE MAYO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN GUADALAJARA, JALISCO.</p> <p>EL SERVICIO INCLUYE: TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS PB, SEGURIDAD Y COMODIDAD GARANTIZADA HOSPEDAJE EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, HOTEL POR DOS NOCHES TODOS LOS ALIMENTOS GUÍA DURANTE TODO EL RECORRIDO ENTRADAS INCLUIDAS A PARQUES Y MUSEOS</p> <p>FORMA DE PAGO: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN GUADALAJARA, JALISCO.</p> <p>3. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LA CONTRATACIÓN SE CLASIFICA COMO MENOR.</p> <p>4. EL CONTRATO SIMPLIFICADO SE EMITE CONFORME AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 4 DE MAYO DE 2018, AUTORIZADO POR LA DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN GUADALAJARA, JALISCO, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008.</p> <p>5. EL GASTO DE ESTE SERVICIO ES CON CARGO AL GASTO CORRIENTE EN LA POSICIÓN PRESUPUESTAL 44101, A LA UNIDAD RESPONSABLE 1116801 Y CENTRO DE COSTE 054.</p>	188,137.93	188,137.93
						CONTINUA

C. Antonio Prieto Revilla
Director de Servicios

MTRA. CLAUDIA C. CAMERÓN SELVAS
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción X del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.- El "Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
- III.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior en Materia de Administración, y de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. Prestación de los servicios descritos en el anverso del presente instrumento, en los términos pactados en las propuestas técnica y económica del participante ganador, las cuales forman parte del presente instrumento como si a la letra se insertasen.

Segunda. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Pena Convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al proveedor o prestador de servicios una pena convencional que se ajustará proporcionalmente a lo incumplido.

En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de dichos bienes o servicios (sin incluir el impuesto al Valor Agregado).

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) de la cantidad que importen los bienes o servicios pendientes de entregar o prestar hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado.

Las penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total contratado (sin incluir el impuesto al Valor Agregado).

Las penas anteriores podrán descontarse de los adeudos pendientes de cubrir por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al "Prestador de Servicios".

Cuarta. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Quinta. Modificaciones de este Instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Sexta. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a el "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Séptima. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a esta Suprema Corte, la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista. En todo caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con la Suprema Corte.

Octava. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.

Novena. Rescisión. Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.

Décima. Supuestos de terminación de contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima Primera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Fecha
[Redacted Signature]	28 de Mayo del 2018



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX. 5130-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

4518001382

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: [REDACTED]

FECHA DEL DOCUMENTO 09/05/2018	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
-----------------------------------	--	---------------

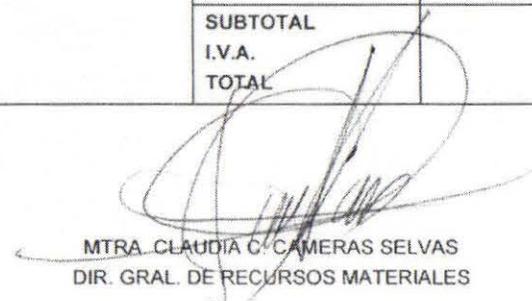
FECHA DE ENTREGA 3 DIAS	LUGAR DE ENTREGA
----------------------------	------------------

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>6. LA ADJUDICACIÓN SE EFECTÚA AL PROVEEDOR QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS Y CON BASE AL ANALISIS Y EVALUACIÓN REALIZADA POR LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN GUADALAJARA, JALISCO.</p> <p>7. LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES ÚNICAMENTE APOYÓ EN LA ELABORACIÓN DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO Y SE DESLINDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS OBSERVADOS EN LA CONTRATACIÓN DE REFERENCIA.</p> <p>8. SE ELABORA EL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO A SOLICITUD DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA MEDIANTE OFICIO CCJ//GDL/0295 RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES EL 8 DE MAYO DE 2018.</p> <p>RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO</p>  <p>_____ DRA. ELIZABETH TORRES BUENROSTRO DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN GUADALAJARA, JALISCO.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS VIAJE PENSIONADOS CCJ GUADALAJARA</p>		
SUBTOTAL						188,137.93
I.V.A.						30,102.07
TOTAL						218,240.00

IMPORTE EN LETRA
DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100. M.N.



L.C. Antonio Prieto Revilla
Director de Servicios



MTRA. CLAUDIA C. CAMERAS SELVAS
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de esta instrumentación manifiesta que:
 - 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de selección directa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del Venustiano Carrillo de la Prieta, Secretario de Gobernación y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - 1.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 fracción X del Reglamento Interior de México de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se habilita como su domicilio el domicilio en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, CDMX, México, D.F., en el "Presidencia de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - 1.1.- Cuenta con personal con la suficiente experiencia y capacitación para efectuar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - 1.2.- A la hora de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48 y 58, Fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Venustiano Carrillo de la Prieta, Secretario de Gobernación y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.3.- Cuenta y goza sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del Venustiano Carrillo de la Prieta, Secretario de Gobernación y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se habilita como su domicilio el domicilio en la calle de la Carabida del presente instrumento, en el domicilio denominado "Presidencia de Servicios".
 - 1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se habilita como su domicilio el domicilio en la calle de la Carabida del presente instrumento, en el domicilio denominado "Presidencia de Servicios".
 - 1.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comienzan a la celebración del presente instrumento, y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirá a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 1.5 de este instrumento.
 - 1.2.- El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se firma por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del Venustiano Carrillo de la Prieta, Secretario de Gobernación y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior de México de Administración, y de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente, a favor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. Prestación de los servicios descritos en el anverso del presente instrumento, en los términos pactados en las propuestas técnicas y económicas del participante ganador, las cuales forman parte del presente instrumento como se a la letra se insertan.

Segunda. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida cartula durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades contractualizado, por lo cual la Suprema Corte no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Penalización. Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento de los términos pactados, conforme a lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al proveedor o productor de servicios una pena convencional que se determine proporcionalmente a lo incumplido.

En caso de los bienes o servicios que no se hayan entregado o prestado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar al proveedor de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que correspondía al valor de dichos bienes o servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios, se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que resulta de aplicar el 10 al millar diario (en días naturales) de la cantidad que importen los bienes o servicios pendientes de entregar o prestar hasta en tanto se de cumplimiento total a lo pactado.

Las penas convencionales podrán ser aplicadas de manera acumulativa con las sanciones de multa y/o de suspensión de la actividad de la "Presidencia de Servicios".

Las penas convencionales podrán ser aplicadas de manera acumulativa con las sanciones de multa y/o de suspensión de la actividad de la "Presidencia de Servicios".

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXI, 1.4 de este instrumento y demás regulaciones fiscales a que haya lugar.

Quinta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXI, 1.4.3, fracción I y 162 del Acuerdo General VI/2008.

Sexta. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios", como empresario y patrono del personal que ocupe para los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la Suprema Corte, en relación con los servicios materia de este contrato.

La Suprema Corte, está facultada para reclutar a el "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAT, en el CNAVI o al ISS.

En caso de alguna de las transacciones del "Prestador de Servicios", que no incluya alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá mantener la totalidad de los gastos que arroja la "Suprema Corte" por concepto de transacciones, salidas, hospitalaria, transporte, alimentos y demás insumos, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desahogar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a acreditar podrán ser deducidos por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran iniciar.

Séptima. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el prestador de servicios o contratista encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a esta Suprema Corte, la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.

En todo caso de subcontratación, el responsable será el prestador de servicios o contratista, y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni relación alguna con la Suprema Corte.

La subcontratación, documentación que se proporcione al "Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" deberá conservar y guardar en secreto, por el o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato contenido en los servicios o trabajos prestados a la misma.

Octava. Rescisión. Cuando expresamente convenido en el "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estacional, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5 de este instrumento, con quien en el acto de encuentro, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que se manifieste lo que a su derecho convenga, amare los documentos que estime conveniente y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5 de este instrumento.

Decima. Suspensión de terminación de contrato, diversa a la rescisión. El presente contrato podrá estar por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, en los términos de los artículos 146, 148, 162 y 170 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146 del Acuerdo General de Administración VI/2008, el "Prestador de Servicios" deberá proporcionar información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 177 y 178 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que las comunicaciones podrán realizarse en términos de lo establecido en el artículo 177 del Acuerdo General de Administración VI/2008, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito de su competencia y Propiedad de Datos. Personales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación del mes de julio de dos mil ocho, relativo a los datos y procedimientos para tener en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales generalizados en el artículo 6º Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, sin excepción, ni por confidenciales ni informen los datos personales que maneje o conozca al momento de celebrar el presente instrumento, por concepto de parte convencional.

Decima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las disposiciones del Manual Regio de la "Suprema Corte", renunciando a cualquier otro que en razón de su domicilio tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para todo lo relacionado con el presente contrato.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Fecha
[Firma]	28 de Mayo del 2018